La Paz, 04 JUN 2019

RESOLUCIÓN BI–MINISTERIAL Nº 002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009 señala en el artículo 16, parágrafo II que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. II. La economía plural comprende los siguientes aspectos: 4. El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos; Artículo 318. I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que, el estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, para garantizar la seguridad alimentaria en el país, promulgó Decretos Supremos de prohibición de exportación de diferentes productos alimenticios; asimismo promulgó Decretos Supremos autorizando la exportación de productos previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

Que, los Decretos Supremos de Prohibición y autorización de exportación de productos alimenticios, establecen que el Ministerio de Desarrollo productivo y Economía Plural, sobre la base de los Informes Técnicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo, que corresponda a las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que asó lo soliciten.

Que, la Aduana Nacional de Bolivia, de acuerdo a sus competencias, con carácter previo a la autorización de exportación de los productos descritos en los Decretos Supremos, deberá exigir al exportador la presentación del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, además de los documentos señalados por el artículo 136 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000.

Que, la Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999 en el artículo 99 establece que el estado garantiza la libre exportación de mercancías, con excepción de aquellas que están sujetas a prohibición expresa.

Que, el Decreto Supremo Nº 3920 de 31 de mayo de 2019 autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística – INE previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo y en su Disposición Abrogatoria y Derogatoria, abroga el Decreto Supremo Nº 3127 de 29 de marzo de 2017 y el Decreto Supremo N° 1514 de 6 de marzo de 2013 referente a ampliación de cupo de exportación de soya en grano.

Que, el mencionado Decreto Supremo, establece en su Disposición Transitoria Primera que a los fines de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles adecuarán el "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico con Cite: INF/DESPACHO/OAP/0104-2019 de fecha 3 de junio de 2018 emitido por el Observatorio Agroambiental y Productivo señala que, la propuesta para la adecuación del "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo", considera que la solicitud ingresaría directamente al OAP y luego se remitiría al Viceministerio de Comercio Interno dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Asimismo, se realizaron cambios en sus diferentes artículos como el tratamiento por separado en los Requisitos y el Procedimiento para los productos primarios y los productos pecuarios, subproductos o derivados.

Que el Informe Legal con Cite: MDRyT/INF/DGAJ/UAJ/0182-2019 de fecha 3 de junio de 2019 emitido por la Unidad de Análisis Jurídico del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, establece que "Reglamento para la

Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo", fue adecuado en el marco de la normativa legal vigente para el cumplimiento de manera obligatoria por el personal del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de sus Viceministerios de Comercio Interno - VCI y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de su Dirección General de Planificación – DGP y su Observatorio Agroambiental y Productivo – OAP y las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que soliciten el CAIPJ para la exportación de excedentes o saldos exportables de productos regulados en cuanto a su exportación; mismo que contemplará 9 artículos, mismo que es viable y no contraviene norma alguna.

POR TANTO:

Los Señores Ministros de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional y el Decreto Presidencial Nº 3780, 23 de enero de 2019; sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo", compuesto en 9 Artículos mismo que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Bi Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la suscripción de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Nélida Sifuentes Cueto
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Cc. Arch.
MDRyT/MDPyEP

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto). Reglamentar la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Comercio Interno, sobre la base del Informe Técnico de Verificación de Abastecimiento Interno a Precio Justo emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Observatorio Agroambiental y Productivo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa vigente que establece como requisito la obtención del CAIPJ como paso previo a la exportación de productos regulados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (Ámbito de aplicación). El presente reglamento tiene como ámbito de aplicación:

a) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de sus Viceministerios de Comercio Interno - VCI y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE.

b) El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de su Dirección General de Planificación – DGP y su Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP.

c) Las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que soliciten el CAIPJ para la exportación de excedentes o saldos exportables de productos regulados en cuanto a su exportación.

ARTÍCULO TERCERO. – (Requisitos para la emisión del CAIPJ). I. Los requisitos para la emisión del CAIPJ son los siguientes:

1. Carta de solicitud de emisión de CAIPJ firmada por el solicitante o su representante legal, dirigida al/la Viceministro/a de Comercio Interno, identificando la siguiente información:

a) Referencia de la solicitud.

b) Nombre del/la Solicitante/a y/o el/la Representante Legal.

c) Posición Arancelaria: Consignar la posición arancelaria (subpartida arancelaria) que corresponde al ítem de acuerdo al arancel aduanero de importaciones vigente.

d) Descripción Arancelaria: Consignar la descripción de la mercancía correspondiente a la posición arancelaria respectiva, que se declara en el ítem, de acuerdo con la nomenclatura vigente.

e) Volumen: Consignar el volumen solicitado para exportación, en la unidad física de medida establecida para la subpartida en el arancel aduanero vigente o su equivalente.

f) Nombre y cédula de identidad de la persona autorizada para recoger el CAIPJ.

2. Fotocopia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) o la Certificación electrónica del NIT.

3. Copia del registro como "usuario" en el sistema de la Unidad de Servicio a Operadores (USO) o en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional de Bolivia, si es la primera vez que solicita el CAIPJ.

Queda claramente establecido que el cumplimiento de los requisitos señalados para subproductos o derivados no exime de otros requisitos que la normativa vigente establece.

II. El grano de soya para siembra y soya en grano quedan exentos de la presentación de los requisitos establecidos en el parágrafo anterior, sujetándose su exportación a lo señalado en el Artículo Cuarto del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- (Procedimiento y plazos). El procedimiento y los plazos para la tramitación de CAIPJ son los siguientes:

a) Para productos primarios, pecuarios, subproductos y/o derivados, exceptuando grano de soya para siembra y soya en grano:

1. El solicitante debe presentar la Nota de Solicitud para la emisión del CAIPJ al Viceministerio de Comercio Interno, cumpliendo los requisitos establecidos en el parágrafo II del Artículo Tercero, sea de manera física en Ventanilla Única perteneciente al indicado Viceministerio o alternativamente mediante fax al número 2372054 o correo electrónico a la secretaria del Viceministerio de Comercio Interno. En la remisión por medio de Fax o Correo Electrónico el solicitante debe verificar su recepción por parte de la entidad.

2. El Viceministerio de Comercio Interno, en el plazo de hasta dos (2) días y horas hábiles administrativos computables a partir de la fecha y hora de recepción de la solicitud, remitirá fotocopia simple de la Nota de Solicitud y adjuntos al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

3. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Observatorio Agroambiental y Productivo, con la información remitida, convocará a la Comisión de Evaluación y Control de los CAIPJ, si corresponde, y posteriormente elaborará un Informe Técnico de Verificación de Abastecimiento Interno a Precio Justo, con las recomendaciones respectivas, mismo que deberá ser enviado al VCI en el plazo máximo de cinco días (5) días y horas hábiles administrativos computables a partir de la fecha y hora recepción de la información.

4. Para los casos que tengan que ver con derivados de soya, los Viceministerios de Comercio Interno y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala remitirán, un Informe técnico sobre los saldos exportables en el plazo de 24 horas a partir de su comunicación a la convocatoria, al Observatorio Agroambiental y Productivo para su consideración en la emisión de los CAIPJ por la Comisión de Evaluación y Control.

5. En caso de que el Observatorio Agroambiental y Productivo necesitare más tiempo para la elaboración del informe técnico, éste comunicará al VCI, mediante nota a ser cursada antes del término de cinco (5) días y horas hábiles administrativos, la ampliación del plazo de entrega de dicho informe hasta en un plazo igual al principal.

6. En caso de que el Observatorio Agroambiental y Productivo no remita el informe técnico en el plazo de los cinco (5) días y horas hábiles administrativos iniciales o ampliados, el VCI considerará la falta de respuesta como aceptación y conformidad a la solicitud bajo responsabilidad de esa entidad.

7. El Viceministerio de Comercio Interno elaborará el informe técnico, en el plazo de hasta dos (2) días y horas hábiles administrativos computables a partir de la fecha y hora recepción del informe técnico o, ante la falta de respuesta del Observatorio Agroambiental y Productivo, señalando el cumplimiento de requisitos para la emisión del certificado, y posteriormente emitirá el certificado o, en caso contrario, se comunicará la improcedencia al solicitante, mediante nota, dentro del plazo señalado.

8. El Viceministerio de Comercio Interno, para el caso de derivados de oleaginosas, recibirá las solicitudes de emisión de CAIPJ hasta el término de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos del mes de marzo de cada gestión. Una vez recibidas las solicitudes de las empresas en el plazo establecido, remitirá las mismas al Observatorio Agroambiental y Productivo dentro de los siguientes dos (2) días y horas hábiles administrativos. El OAP y el VCI procesarán las solicitudes en los plazos establecidos en los numerales 3 a 7 del presente parágrafo. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, serán también analizadas en el marco del Artículo Sexto del presente reglamento.

9. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de su Viceministerio de Comercio Interno emitirá el CAIPJ en tres ejemplares originales, señalando en el mismo: el (los) producto(s), posición(es) y descripción(es) arancelaria(s) que corresponda, volumen(es), fecha límite de exportación, firma y sello de la autoridad competente.

b) Para grano de soya para siembra y soya en grano:

1. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Observatorio Agroambiental y Productivo, con base en los datos de producción oficial

emitirá un único Informe Técnico de Abastecimiento Interno a Precio Justo el 31 de diciembre cada año y excepcionalmente, para la presente gestión, el 14 de junio de 2019. Dicho informe será remitido al Viceministerio de Comercio Interno dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de forma inmediata a su emisión.

2. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de su Viceministerio de Comercio Interno emitirá en tres ejemplares originales el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, señalando en el mismo el producto, posición(es) y descripción(es) arancelaria(s) que corresponda(n), volumen(es), fecha límite de exportación (con vigencia al 31 de diciembre del año de su emisión), firma y sello de la autoridad competente; de acuerdo al informe técnico emitido por el Observatorio Agroambiental y Productivo, sea en el plazo de hasta 8 horas hábiles administrativas computables a partir de la recepción del citado documento.

   El Viceministerio de Comercio Interno remitirá de forma inmediata posterior a su refrenda un ejemplar original del referido certificado a la Aduana Nacional, para su aplicación; el segundo ejemplar original será remitido al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el tercer ejemplar original quedará en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTÍCULO QUINTO. - (Habilitación y distribución del CAIPJ). Una vez emitido el CAIPJ, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo anterior, es decir, excepto aquellos emitidos por grano de soya para siembra y soya en grano, el Viceministerio de Comercio Interno, de forma inmediata posterior a su refrenda procederá a:

1. Habilitar el mismo en el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia, a través del acceso proporcionado por dicha entidad, remitiéndole un ejemplar original para su ejecución.

2. Remitir una copia del CAIPJ vía fax o correo electrónico al solicitante, quedando el ejemplar original a disposición de éste en Ventanilla Única del Viceministerio de Comercio Interno para que sea retirada por la persona autorizada, previa presentación de cédula de identidad.

3. Remitir una fotocopia simple del CAIPJ al Observatorio Agroambiental y Productivo, para su conocimiento.

4. Archivar un ejemplar original del CAIPJ más los antecedentes para su supervisión.

ARTÍCULO SEXTO. - (Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ). I. La Comisión de Evaluación y Control, tiene la función velar por el cumplimiento del presente reglamento, aplicar sanciones, así como manejar toda situación que emerja del mismo y de las normas relativas a este ámbito. Estará conformada por

representantes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

II. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural designará hasta dos (2) representantes a través de su Viceministerio de Comercio Interno - VCI. De manera adicional, y para el tratamiento de casos que tienen que ver con derivados de soya, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural designará hasta dos (2) representantes a través de su Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala - VPIMGE.

III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras designará hasta tres (3) representantes a través de su Dirección General de Planificación - DGP y de su Observatorio Agroambiental y Productivo - OAP.

IV. Las conclusiones de las reuniones de la Comisión de Evaluación y Control serán consignadas en un Acta que tendrá su archivo correlativo en el Observatorio Agroambiental y Productivo, pudiendo ser una copia de esta remitida a conocimiento de las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambos Ministerios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - (Volúmenes no exportados). I. Todo beneficiario de un CAIPJ que determine la no utilización total o parcial del volumen otorgado en el certificado, excepto aquellos emitidos por grano de soya para siembra y soya en grano, antes de la fecha de su vencimiento deberá comunicar por escrito al Viceministerio de Comercio Interno.

II. Una vez verificada dicha información en el sistema informático de la Aduana Nacional, el Viceministerio de Comercio Interno procederá a suspender el CAIPJ otorgado, notificando a la Aduana Nacional, al Observatorio Agroambiental y Productivo y al beneficiario en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la fecha y hora de recepción de la comunicación por parte del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO. - (Modificaciones al plazo de vigencia de los CAIPJ).

I. Los CAIPJ otorgados por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Comercio Interno, excepto aquellos emitidos por grano de soya para siembra y soya en grano, podrán ser sujetos a modificaciones en el plazo de su vigencia, cuando:

a) Exista riesgo de desabastecimiento interno, determinado técnicamente por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, en base a inspecciones de existencias, evolución de la producción, demanda interna y tendencias de ventas internas y externas, entre otros.

b) Se constate un bajo grado de aprovechamiento del CAIPJ vigente.

c) En el caso específico de la industria oleaginosa, a denuncia escrita ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) o el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT) que cuente con la fundamentación y presentación de pruebas y/o descargos, o a través de la verificación de los reportes periódicos remitidos por la industria oleaginosa, por haberse incumplido con lo estipulado en los Convenios suscritos en el marco de las Resoluciones Bi-Ministeriales periódicas que determinan la banda de precios para productos derivados de soya.

II. Ante una o más de las causales citadas en el parágrafo precedente, cualquiera de las entidades que conforman la Comisión de Evaluación y Control deberá convocar a reunión para presentar el caso y aplicar una de las siguientes medidas:

a) Reducción del plazo de vigencia del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo actual.

b) Reducción del plazo de vigencia del CAIPJ y volumen, en el proceso de autorización del siguiente CAIPJ que fuere solicitado, según corresponda el caso.

c) Anulación del CAIPJ.

III. El Viceministerio de Comercio Interno notificará al beneficiario y a la Aduana Nacional de Bolivia, según corresponda, con la decisión tomada por la Comisión de Evaluación y Control.

ARTÍCULO NOVENO. - (Nuevo Certificado). Ante la reducción del plazo de vigencia y/o del volumen del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, una vez superada definitivamente las causales por las cuales se implementaron las medidas previstas en el Artículo precedente, el interesado podrá solicitar la emisión de un nuevo Certificado conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo precedente a los beneficiarios del CAIPJ emitido por grano de soya para siembra y por soya en grano, al encontrarse fuera del alcance de lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del presente reglamento.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
Agricultura Sostenible para la Soberanía Alimentaria

INFORME LEGAL
MDRyT/INF/DGAJ/UAJ/0182-2019

A	:	Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana **MINISTRO DE DESARROLLO RURAL y TIERRAS**
		Nélida Sifuentes Cueto **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**
VÍA	:	Dra. Marlen Rocio Aguilar Contreras **DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**
	:	Abog. Nelly Yola Mendoza Garzofino **JEFE UNIDAD DE ANÁLISIS JURIDICO**
DE	:	Abg. Patricia Escalante Lira **ABOGADA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO**
REF.	:	**INFORME LEGAL PARA LA APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ABASTECIMIENTO INTERNO Y PRECIO JUSTO" MEDIANTE RESOLUCIÓN BI MINISTERIAL.**
FECHA	:	La Paz, 03 de junio de 2019

Marlen Rocio Aguilar Contreras
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Abg. Nelly Yola Mendoza Garzofino
JEFE DE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Patricia Escalante Lira
TECNICO EN ANÁLISIS JURÍDICO
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
MDRyT

En atención a su solicitud, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.-

Informe Técnico con Cite: INF/DESPACHO/OAP/0104-2019 de fecha 3 de junio de 2018 emitido por el Observatorio Agroambiental y Productivo con referencia "Reglamento de Emisión de Certificado de Abastecimiento y Precio Justo".

Nelly Yola Mendoza Garzofino
Vo Bo
JEFE DE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
MDRyT

II. CONSIDERACIONES LEGALES.-

Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.

- El Artículo 298 señala entre las competencias privativas del nivel central del Estado, la creación de tasas de dominio tributario del nivel central del Estado.

- El Artículo 323 establece que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

MARLEN ROCIO AGUILAR CONTRERAS
V°B°
DG
MDRyT

8

Decreto Supremo Nº 3920 de 31 de mayo de 2019

- Autoriza la exportación de grano de soya equivalente al sesenta por ciento (60%) de la producción nacional de la gestión anterior según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística – INE previa verificación de suficiencia y abastecimiento en el mercado interno a precio justo.

III. ANÁLISIS.-

De acuerdo a los antecedentes adjuntos y conforme la normativa legal señalada, se establece lo siguiente:

- De la revisión del Decreto Supremo Nº 3920 de 31 de mayo de 2019, se tiene que el artículo 2 señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, conforme a los informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirá los Certificados de Abastecimiento Interno y Precio Justo que correspondan, a las personas naturales y/o jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten; en ese sentido la Disposición Transitoria Primera, establece que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles adecuarán el "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

- En ese sentido se adecuó el "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo" conforme a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 3920 de 31 de mayo de 2019 estableciéndose mismo que tiene por objeto Reglamentar la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo (CAIPJ) emitido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Comercio Interno, sobre la base del informe técnico de verificación de abastecimiento interno a precio justo emitido por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Observatorio Agroambiental y Productivo, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por las normas jurídicas que establecen como requisito la obtención del CAIPJ como paso previo a la exportación de productos regulados.

- El Informe Técnico con Cite: INF/DESPACHO/OAP/0104-2019 de fecha 3 de junio de 2018 emitido por el Observatorio Agroambiental y Productivo señala que en el caso de grano de soya, la propuesta para la adecuación del "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo", considera que la solicitud ingresaría directamente al OAP y luego se remitiría al Viceministerio de Comercio Interno dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural. Asimismo, se realizaron cambios en sus diferentes artículos como el tratamiento por separado en los Requisitos y el Procedimiento para los productos primarios y los productos pecuarios, subproductos o derivados.

- En ese entendido, se establece que "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo", fue ajustado en el marco de la normativa legal vigente para el cumplimiento de manera obligatoria por el personal del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de sus Viceministerios de Comercio Interno - VCI y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de su Dirección General de Planificación – DGP y su Observatorio Agroambiental y Productivo – OAP y las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que soliciten el CAIPJ para la exportación de excedentes o saldos exportables de productos regulados en cuanto a su exportación; mismo que contemplará 9 artículos conforme al siguiente detalle:

  ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto)
  ARTÍCULO SEGUNDO.- (Ámbito de aplicación)

ARTÍCULO TERCERO. – (Requisitos para la emisión del CAIPJ)
ARTÍCULO CUARTO. - (Procedimiento y plazos)
ARTÍCULO QUINTO. - (Habilitación y distribución del CAIPJ)
ARTÍCULO SEXTO. - (Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ)
ARTÍCULO SÉPTIMO. - (Volúmenes no exportados)
ARTÍCULO OCTAVO. - (Modificaciones al plazo de vigencia de los CAIPJ).
ARTÍCULO NOVENO. - (Nuevo Certificado)

- Que, de la revisión de la normativa legal, se establece que la propuesta de Reglamento, no contraviene normativa legal alguna y que responde a las necesidades del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

IV. CONCLUSIÓN.

- El Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo fue ajustado en el marco a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 3920 de 31 de mayo de 2019, para el cumplimiento de manera obligatoria por el personal del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de sus Viceministerios de Comercio Interno - VCI y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala – VPIMGE, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de su Dirección General de Planificación – DGP y su Observatorio Agroambiental y Productivo – OAP y las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que soliciten el CAIPJ para la exportación de excedentes o saldos exportables de productos regulados en cuanto a su exportación.

- El Reglamento señalado, no vulnera normativa legal en vigencia, por lo que **es viable** su aprobación mediante Resolución Bi Ministerial.

V. RECOMENDACIÓN.

En ese sentido, se recomienda emitir la Resolución Bi Ministerial de forma conjunta con el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, que **APRUEBE** el Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, mismo que cuenta con nueve (9) artículos.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

V° B°
JEFE DE UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
MDRyT

Patricia Escalante Lira
TECNICO EN ANALISIS JURIDICO
UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
DGAJ - MDRyT

MRAC/VKdS/pel
C.c arch DGAJ

Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS
Agricultura Sostenible para la Soberanía Alimentaria

INFORME
INF/DESPACHO/OAP/0104-2019

A: Dr. Cesar Hugo Cocarico Yana
Ministro de Desarrollo Rural y Tierras

Nélida Sifuentes Cueto
Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural

VIA: Nilo German Candia Yanguas
Director General de Planificación

Melisa Abalos Choque
Coordinadora General OAP

DE: Edgar Pally Cotaña
Responsable en Análisis e Investigación Aplicada -OAP

Pamela Yessica Cano Choque
Analista de Comercio Exterior -OAP

REF: **Informe técnico de Adecuación del Reglamento para la emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.**

FECHA: La Paz, 03 de junio de 2019

En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo Nº 3920 del 29 de mayo del 2019 se emite el presente informe técnico:

1. ANTECEDENTES

Que la constitución política del estado, en el artículo 16, parágrafo II, señala que el estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que en su artículo 311, parágrafo II, numeral 4) señala que el Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y bolivianos.

El Gobierno Nacional, en el marco de las políticas públicas, con la finalidad de apoyar la producción nacional y resguardar la seguridad y soberanía alimentaria de la población, tiene establecido la regulación para la exportación e importación de determinados productos alimenticios cuando se registran elevaciones en sus precios al consumidor final, así como de aquellos productos e insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna de alimentos.

De acuerdo al comportamiento de la producción nacional de grano, existen excedentes, con relación a la demanda específica de derivados de la soya (consumo de aceite, de harina solvente e integral de soya) por parte del sector pecuario, atribuibles a las condiciones productivas favorables. En este marco el Gobierno Nacional promulgó el D.S. N° 3920 de 29/05/2019, que: "*Autoriza la exportación de grano de soya equivalente al 60% de la producción nacional de la gestión anterior previa verificación de suficiencia y Abastecimiento en el mercado Interno a Precio Justo*", con el fin de apoyar al sector productor de grano para que el mismo pueda tener alternativas para comercializar su producto.

2. ANÁLISIS

En el marco de la disposición transitoria primera del Decreto Supremo N° 3920 de 29 de mayo de 2019, personal técnico y ejecutivo del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras se reunieron de diferentes oportunidades para realizar la adecuación al documento de "Reglamento para la emisión del certificado de abastecimiento interno y precio justo". En fecha 03 de junio se realizó reunión técnica entre personal de la Dirección General de Planificación, Dirección General de Asuntos Administrativos y el Observatorio Agroambiental y Productivo a fin de finalizar la adecuación del "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

Las modificaciones al documento de "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo", que se proponen se describen a continuación:

a) En el Artículo Primero (Objeto) se excluyó de la redacción la frase *"El presente reglamento tiene por objeto"* por considerarse redundante y se incluyó *"a través del Observatorio Agroambiental y Productivo"*, porque esta instancia es la que elabora el Informe Técnico de Abastecimiento Interno a Precio Justo.

b) En el Artículo Tercero (Requisitos), se dividió el mismo en dos parágrafos, detallando en el primer parágrafo se indica los requisitos para los productos regulados en general, donde no se realizaron modificaciones

En tanto que, se incluye la siguiente redacción para el segundo parágrafo

II. El grano de soya para siembra y soya en grano quedan exentos de la presentación de los requisitos establecidos en el parágrafo anterior, sujetándose su exportación a lo señalado en el Artículo Cuarto del presente Reglamento.

c) En el Artículo Cuarto.- (Procedimiento y plazos), también se desglosó el mismo en dos parágrafos:

Para el caso de los subproductos y derivados se mantiene el procedimiento descrito en el reglamento 010.2017 con la modificación de los tiempos reduciéndose la emisión del Informe Técnico de Abastecimiento Interno a Precio Justo a un plazo de 5 días hábiles y una solicitud de prórroga de 5 días hábiles adicionales en caso de ser necesario los mismos.

El segundo parágrafo es el procedimiento para la soya para siembra y soya en grano y se reduce el mismo en dos pasos de acuerdo a la siguiente redacción:

1. *El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Observatorio Agroambiental y Productivo, con base en los datos de producción oficial emitirá un único Informe Técnico de Abastecimiento Interno a Precio Justo el 31 de diciembre cada año y excepcionalmente, para la presente gestión, el 14 de junio de 2019. Dicho informe será remitido al Viceministerio de Comercio Interno dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de forma inmediata a su emisión.*

2. *El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de su Viceministerio de Comercio Interno emitirá en tres ejemplares originales el Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, señalando en el mismo el producto, posición(es) y descripción(es) arancelaria(s) que corresponda(n), volumen(es), fecha límite de exportación (con vigencia al 31 de diciembre del año de su emisión), firma y sello de la autoridad competente, de acuerdo al informe técnico emitido por el Observatorio Agroambiental y Productivo sea el plazo de hasta 8 horas hábiles administrativas computables a partir de la recepción del citado documento. Un ejemplar original del certificado será remitido a la Aduana Nacional de forma inmediata, posterior a su refrenda, para su aplicación, el segundo ejemplar original será remitido al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el tercer ejemplar original quedará en el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.*

d) En el Artículo Quinto, se simplificó la redacción de acuerdo al siguiente texto:

ARTÍCULO QUINTO. - (Habilitación y distribución del CAIPJ). Una vez emitido el CAIPJ, el Viceministerio de Comercio Interno, de forma inmediata:

e) En el Artículo Sexto, se completó la redacción a *"Comisión de Evaluación y Control del CAIPJ"*, y se readecuó la redacción del parágrafo I de la siguiente manera:

"La Comisión de Evaluación y Control, tiene la función velar el cumplimiento del presente reglamento, aplicar sanciones, así como manejar toda situación que emerja del mismo y de las normas relativas a este ámbito, estará conformada por representantes del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras".

Por otro lado se hicieron los siguientes cambios:

En el parágrafo II se incluyó las siglas de los Viceministerios.
En el parágrafo III se incrementó el número de designados de 2 a 3 especificando que los mismos sean de la Dirección General de Planificación y del Observatorio Agroambiental y Productivo dependientes del MDRyT.
Se excluyó el parágrafo IV y se readecuó la redacción del último parágrafo.

f) En el Artículo Séptimo se incluyó *"excepto aquellos emitidos para grano de soya para siembra y soya en grano"* se dividió el mismo en dos parágrafos readecuando la redacción de los mismos de la siguiente manera:

ARTÍCULO SÉPTIMO. - (Volúmenes no exportados, excepto aquellos emitidos para grano de soya para siembra y soya en grano). I. Todo beneficiario de un CAIPJ que determine la no utilización total o parcial del volumen otorgado en el Certificado, antes de la fecha de su vencimiento deberá comunicar por escrito al Viceministerio de Comercio Interno.

II. Una vez verificada dicha información en el sistema informático de la Aduana Nacional, el Viceministerio de Comercio Interno procederá a suspender el CAIPJ otorgado, notificando a la Aduana Nacional, al Observatorio Agroambiental y Productivo y al beneficiario en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la fecha y hora de recepción de la comunicación por parte del beneficiario.

g) Los Artículos octavo y noveno tenían como referencia a las causales y a las medidas respectivamente, en este marco, se unificó los mismos en un solo artículo, siendo la redacción final la siguiente:

"**ARTÍCULO OCTAVO. - (Modificaciones al plazo de vigencia de los CAIPJ excepto aquellos emitidos para grano de soya para siembra y soya en grano).**"

En este artículo se incluyó dos parágrafos, donde el primero hace referencia a las causales y el segundo las medidas asumidas para solucionar las mismas, teniendo la siguiente redacción de los parágrafos:

I. Los CAIPJ otorgados por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Comercio Interno, excepto aquellos emitidos para grano de soya, podrán ser sujetos a modificaciones en el plazo de su vigencia, cuando…

II. Ante una o más de las causales citadas en el parágrafo precedente, cualquiera de las entidades que conforman la Comisión de Evaluación y Control convocará a reunión para presentar el caso y aplicar una de las siguientes medidas:…

Por otro lado, también se incluyó la frase "a través del Observatorio Agroambiental y Productivo" en los artículos donde solo figuraba el nombre del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con el fin de identificar la instancia técnica a la cual le corresponde la elaboración del Informe Técnico de Abastecimiento Interno a Precio Justo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se tienen las siguientes conclusiones:

- En el marco del Decreto Supremo Nº 3920 de 29 de mayo de 2019, en el caso de grano de soya, la propuesta para la adecuación del "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo", contempla 48 horas para la emisión del Certificado de abastecimiento interno y precio justo, considerando que la solicitud ingresaría directamente al OAP y luego se remitiría al Viceministerio de Comercio Interno dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.
- Asimismo, se realizaron cambios en los diferentes artículos del Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo, en vigencia, como el tratamiento por separado en los Requisitos y el Procedimiento para los productos primarios y los productos pecuarios, subproductos o derivados.
- Se adjunta proyecto de "Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo".

Se recomienda:

- La emisión de una Resolución Bi Ministerial que apruebe el Reglamento para la Emisión del Certificado de Abastecimiento Interno y Precio Justo.
- Remitir el presente informe a la Dirección General de Análisis Jurídico para su respectivo análisis legal.

OBSERVATORIO AGROAMBIENTAL Y PRODUCTIVO
PB°
M.A.Ch.
MDRyT
Y PRODUCTIVO

Pamela Yessica Cano Choque
ANALISTA EN COMERCIO EXTERIOR
MDRyT - OAP

MAC/epc/pycc
Adj. Proyecto de Reglamento para la emisión de Certificados de abastecimiento Interno a Precio Justo
C.c. Archivo

OBSERVATORIO AGROAMBIENTAL Y PRODUCTIVO
V°B°
E.P.C.

OBSERVATORIO AGROAMBIENTAL Y PRODUCTIVO
V°B°
E.P.C.